



**EXCMO. AYUNTAMIENTO DE BRIVIESCA (BURGOS)**

**SERVICIOS ECONÓMICOS**

**NUMERO 317**  
**ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR LA**  
**PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS**  
**DE PISCINAS MUNICIPALES**

**ARTÍCULO 1.- FUNDAMENTO Y RÉGIMEN.**

El presente texto se aprueba en ejercicio de la potestad reglamentaria y tributaria reconocida al Municipio de Briviesca en su calidad de Administración Pública de carácter territorial en los artículos 4.1.a) b) y 106 de la Ley 7/85, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo previsto en los artículos 15 a 27 y 57 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales y Disposición Adicional 4ª de la Ley General Tributaria.

**ARTÍCULO 2.- HECHO IMPONIBLE.**

Están obligados al pago de la tasa reguladora en esta Ordenanza quienes se beneficien de los servicios o actividades, prestados o realizados por este Ayuntamiento, en las Piscinas Municipales

**ARTÍCULO 3.- DEVENGO.**

La obligación de contribuir nacerá desde que tenga lugar la prestación de los servicios que se entenderá iniciados en el momento de entrar a las Piscinas Municipales o al solicitar el carné familiar o los bonos, considerándose socios de las Piscinas Municipales aquellos que a 1 de enero no se den de baja de las mismas, naciendo desde ese día la obligación de contribuir.

**ARTÍCULO 4.- SUJETOS PASIVOS.**



## **EXCMO. AYUNTAMIENTO DE BRIVIESCA (BURGOS)**

### **SERVICIOS ECONÓMICOS**

Están obligados al pago de esta Tasa quienes se beneficien de los servicios o actividades prestados o realizados por este Ayuntamiento y de conformidad a lo regulado la Ley General Tributaria.

#### **ARTÍCULO 5.- RESPONSABLES.**

1.- Serán responsables solidariamente de las obligaciones tributarias establecidas en esta Ordenanza toda persona causante o colaboradora en la realización de una infracción tributaria. En los supuestos de declaración consolidada, todas las sociedades integrantes del grupo serán responsables solidarias de las infracciones cometidas en este régimen de tributación.

2.- Los copartícipes o cotitulares de las Herencias yacentes, comunidades de bienes y demás entidades que, carentes de personalidad jurídica, constituyan una unidad económica o un patrimonio separado, susceptible de imposición, responderán solidariamente y en proporción a sus respectivas participaciones de las obligaciones tributarias de dichas Entidades.

3.- Serán responsables subsidiarios de las Infracciones simples y de la totalidad de la deuda tributaria en caso de infracciones graves cometidas por las personas jurídicas, los Administradores de aquellas que no realicen los actos necesarios de su incumbencia, para el cumplimiento de las obligaciones tributarias infringidas, consintieran en el incumplimiento por quienes dependan de ellos o adopten acuerdos que hicieran posible las infracciones. Asimismo, tales Administradores responderán subsidiariamente de las obligaciones tributarias que estén pendientes de cumplimentar por las personas jurídicas que hayan cesado en sus actividades.

4.- Serán responsables subsidiarios los síndicos, interventores o liquidadores de quiebras, concursos, sociedades y entidades en general, cuando por negligencia o mala fe no realicen gestiones necesarias para el total cumplimiento de las obligaciones y que sean imputables a los respectivos sujetos pasivos.

5. – En todo caso, la derivación de la acción administrativa para exigir el pago de la deuda tributaria a los responsables requerirá un acto administrativo en el que, previa audiencia del interesado, se declare la responsabilidad y se determine su alcance. Dicho acto será notificado en forma reglamentaria, confiriéndole desde dicho instante todos los derechos y deberes del deudor principal. Asimismo la derivación de la acción administrativa a los responsables



## EXCMO. AYUNTAMIENTO DE BRIVIESCA (BURGOS)

### SERVICIOS ECONÓMICOS

subsidiarios requerirá la previa declaración de fallido del deudor principal y de los demás responsables solidarios, sin perjuicio de las medidas cautelares que antes de esta declaración puedan adoptarse dentro del marco legalmente previsto.

#### ARTÍCULO 6.- TARIFAS.

	Empadronados EUROS	No Empadronados EUROS
1- La cuantía de la tasa reguladora en esta Ordenanza será la fijada en las tarifas contenidas a continuación, para cada uno de los distintos servicios o actividades.		
Matrimonio o Pareja de Hecho (Unidad Familiar)	<b>44,00</b>	<b>54,00</b>
Individual monoparental(familia monoparental con hijos)	<b>38,00</b>	<b>46,00</b>
Individual (mayores de 18 años sin beneficiarios)	<b>38,00</b>	<b>46,00</b>
Complemento por Hijo menor (entre 3 y 14 años)	<b>4,00</b>	<b>7,00</b>
Complemento por Hijo mayor (entre 15 y 29 años)	<b>14,00</b>	<b>18,00</b>
Pensionistas. Mayores de 65 años (y su cónyuge). Sin Beneficiarios	<b>Gratis</b>	<b>50% Cuota</b>
Pensionistas, -65 años, bonificación (y su cónyuge). Sin beneficiarios	<b>50%</b>	<b>0,00%</b>
Discapacitados con + 50%, bonificación (y su cónyuge). Pueden tener beneficiarios	<b>100%</b>	<b>100%</b>
Grupos menores de 14 años, 1 día .....	<b>0</b>	<b>0</b>
Grupos menores de 14 años, mas de 1 día ...	<b>1,36</b>	<b>1,36</b>

En todo caso se considera familia monoparental a aquella compuesta por un solo miembro y su/s descendientes directos. Se acreditará mediante el libro de familia.

(Artículo modificado por Acuerdo Pleno de 4 de diciembre de 2013, publicado definitivamente en el Boletín oficial de la Provincia de Burgos el 18 de febrero de 2014, número 33)



## EXCMO. AYUNTAMIENTO DE BRIVIESCA (BURGOS)

### SERVICIOS ECONÓMICOS

	ENTRADAS
Entradas adultos (a partir de 14 años)	3,50
Entradas infantil (a partir de 3 años)	1,50
Entradas adultos sábados y festivos (a partir de 14 años)	4,00
Entradas infantil sábados y festivos (a partir de 3 años)	2,00
Bonos 15 entradas adultos	40,00
Bonos 15 entradas infantiles	20,00
Duplicados de Tarjetas	5,50
Altas nuevas	3,30

#### **ARTÍCULO 7.- EXENCIONES, REDUCCIONES Y DEMÁS BENEFICIOS LEGALMENTE APLICABLES.**

La tarifa real de la tasa es la que aparece en el artículo 6 para los no empadronados, estableciéndose las siguientes bonificaciones para las personas empadronadas en el municipio.

- 10 EUROS para las Unidades familiares.
- 8 EUROS para los socios individuales.
- 3 EUROS en el complemento de hijo menor.
- 4 EUROS en el complemento de hijo mayor.
- Bonificación del 50 % adicional en la tarifa de pensionistas mayores de 65 años, por lo que la cuota es gratis.
- Bonificación del 50 % para los pensionistas menores de 65 años.
- Bonificación del 100 % para los discapacitados con un grado mayor al 50 %.

Adicionalmente, y de forma tasada, podrá concederse hasta el 50 % de bonificación a los colegios u otros colectivos, previa solicitud y a través de resolución favorable de la Alcaldía.

#### **ARTÍCULO 8.- NORMAS DE GESTIÓN.**



## **EXCMO. AYUNTAMIENTO DE BRIVIESCA (BURGOS)**

### **SERVICIOS ECONÓMICOS**

1.- El Padrón de Piscinas Municipales estará expuesto al público durante los meses de enero a abril para bajas o modificaciones pertinentes, una vez cumplido este trámite se formará el Padrón definitivo de Piscinas.

2.- El Tributo se recaudará anualmente en la primera quincena de mayo, salvo que, para un ejercicio en concreto el Pleno Municipal, disponga otra cosa. Por excepción el alta nueva en las Piscinas Municipales se ingresará en el mismo momento de la formalización, asimismo se expedirán entradas diarias y bonos, que deberán ser abonados en el momento de su compra.

3.- Una vez vencido el periodo en voluntaria del pago del recibo de Piscinas se procederá a dar de baja al recibo/os que no hallan abonada la tasa, procediéndose en su caso a lo dispuesto en el Reglamento General de Recaudación.

4.- Únicamente podrán los usuarios beneficiarse de los precios establecidos para complemento por hijo mayor o menor las unidades familiares completas, y no pueden estar vinculadas a la tarifa de uno sólo de los padres en las familias biparentales.

Se entiende por unidad familiar las personas unidas en matrimonio o pareja de hecho así como las familias monoparentales.

Se considera familia monoparental a efectos de esta tasa las personas divorciadas por sentencia firme con un hijo a su cargo, las personas viudas o las madres solteras.

Las familias monoparentales podrán abonar la tarifa individual más los complementos de hijo mayor o menor, previa justificación de que se trata de una familia monoparental.

5.- Se entiende por Hijo menor, a las personas de edades comprendidas entre los 3 años a los 17 años, que los cumplan en el año en curso de uso de las Piscinas.

6.- Se entiende por Hijo mayor, a las personas que tengan o cumplan en el año en curso de uso de las Piscinas 18 años.

7.- Las bonificaciones o exenciones de los Jubilados o Pensionistas, se referirán únicamente a aquellas personas que estén en dicha situación, su pareja



## EXCMO. AYUNTAMIENTO DE BRIVIESCA (BURGOS)

### SERVICIOS ECONÓMICOS

si no cumplen con las condiciones expuestas en las Tarifas no podrán tener la bonificación o exención correspondiente.

#### ARTÍCULO 9.- INFRACCIONES Y SANCIONES TRIBUTARIAS.

En todo lo relativo a la calificación de infracciones y sanciones, se estará a lo dispuesto en los la Ley General Tributaria y demás normativa aplicable.

#### DISPOSICIÓN DEROGATORIA

A la entrada en vigor de la presente Ordenanza Fiscal, quedarán derogados en su anterior redacción las tarifas y textos, aprobados por el Ayuntamiento Pleno.

#### DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza Fiscal, cuya redacción definitiva ha sido aprobada por el Pleno de la Corporación en sesión celebrada el día **29 DE OCTUBRE DE 2.012** y una vez publicada, entrará en vigor el día 1 de enero de 2.013, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa, habiéndose modificado el artículo 6, por Sesión del Ayuntamiento Pleno de 4 de diciembre de 2013, habiéndose publicado el texto íntegro en fecha 18 de febrero de 2.014.-

#### DISPOSICIÓN FINAL

Esta Ordenanza fue aprobada por el Ayuntamiento Pleno en sesión celebrada el día **29 DE OCTUBRE DE 2.012**, habiéndose expuesto al público en el Tablón de Edictos de este Ayuntamiento y publicada en el Boletín Oficial de la Provincia de Burgos **número 244, de fecha 28 de diciembre de 2.012**, habiéndose elevado a definitiva por ausencia de reclamaciones en el periodo de información pública, asimismo el artículo 6 fue modificado por el Ayuntamiento Pleno de 4 de diciembre de 2.013, habiéndose expuesto al



## EXCMO. AYUNTAMIENTO DE BRIVIESCA (BURGOS)

### SERVICIOS ECONÓMICOS

público en el Tablón de Edictos de este Ayuntamiento y publicada en el Boletín Oficial de la Provincia de Burgos **número 33, de fecha 18 de febrero de 2.014**, habiéndose elevado a definitiva por ausencia de reclamaciones en el periodo de información pública, de conformidad con el artículo 17 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo de 2004, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas, Boletín Oficial del Estado 59/2004, de 9 de marzo, entrando en vigor, con efecto del **19 DE FEBRERO DE 2.014**, continuando su vigencia hasta que se acuerde su modificación o derogación.

Briviesca, 19 de febrero de 2.014

EL ALCALDE,  
JOSE MARIA ORTIZ FERNANDEZ

LA SECRETARIA,  
LAURA SUAREZ CANGA